



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO	DISOLUCIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Luz María Estrada
Demandado	Eliana Yaneth Quiroz e Indeterminados de María Luz Quiroz
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2021-00588-00
Providencia	Interlocutorio Nro. 0358 de 2023
Decisión	Decreta desistimiento tácito

Luego de admitido el presente proceso de VERBAL – DISOLUCIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por LUZ MARÍA ESTRADA en contra de ELIANA YANETH QUIROZ e INDETERMINADOS DE MARÍA LUZ QUIROZ, por auto del día 14 de marzo de 2023, se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal que le correspondía, consistente en notificar la demanda a la señora LUZ MARÍA QUIROZ, so pena de darse aplicación al Desistimiento Tácito de conformidad con el artículo 317 # 1 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

La citada norma indica que la notificación de dicho requerimiento debe ser realizado por estado, día a partir del cual comienzan a correr los términos de ley para impulsar el proceso, lo cual fue realizado mediante Estados del 16 de marzo de 2023, el cual se puede consultar en la página de la Rama Judicial, en el micrositio del Despacho.

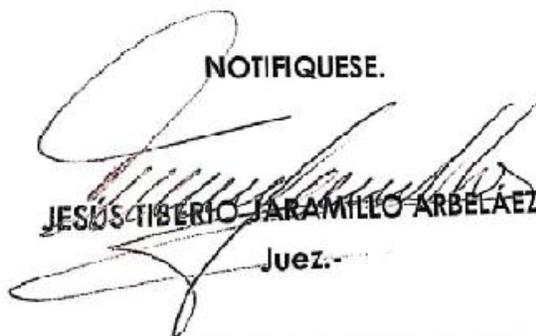
En el término de 30 días que otorga la citada ley, para acatar el requerimiento del Juzgado, éste no se cumplió. Así las cosas, el Juzgado obrará de conformidad con el artículo 317 # 1 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso y dispondrá la terminación del proceso, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, sin condenar en costas a la parte actora por no haberse causado.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de VERBAL – DISOLUCIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por LUZ MARÍA ESTRADA en contra de ELIANA YANETH QUIROZ e INDETERMINADOS DE MARÍA LUZ QUIROZ, por DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito. Entréguesele a la parte actora.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.